

**NOTA DE PRENSA**

**EL TRIBUNAL SUPREMO FRANCÉS CONFIRMA  
QUE LA COPIA PRIVADA NO PUEDE  
INTERFERIR LA EXPLOTACIÓN NORMAL DE  
LAS OBRAS AUDIOVISUALES**

***La decisión afecta de forma directa a la reforma de las normas europeas de propiedad intelectual y la regulación de la copia privada.***

**Madrid, 3 de marzo de 2006.-** Un ciudadano francés adquiere en 2004 una película en formato DVD de la cual no pudo realizar una copia al estar protegida con sistemas anticopia por la compañía editora. Junto a la asociación de consumidores “UFC Que choisir”, dicho ciudadano demandó a la compañía editora reclamando su “derecho a hacerse una copia privada” ya que había pagado la correspondiente remuneración al adquirir el producto virgen.

Tras perder la demanda al considerar el Tribunal de Instancia que no existía tal “derecho a hacerse una copia privada”, la Corte de Apelación de París dictó una sentencia el 22 de Abril de 2005, modificando la anterior y determinando que aunque la copia privada no pudiera considerarse un derecho, sí facultaba a los consumidores a beneficiarse de dicho límite obligando a los titulares de derechos a levantar las protecciones anticopia.

El Tribunal Supremo finalmente, anula completamente la decisión anterior y considera que el levantamiento de las medidas anticopia vulneraría la normal explotación de las obras cinematográficas, atentando así contra la llamada “regla de los tres pasos” que en nuestro país recoge el vigente artículo 40 bis de la Ley de Propiedad Intelectual.

***Una decisión que obliga a replantearse el debate en torno a la implementación de la Directiva de derechos de autor en Francia y en el resto de Europa.***

Precisamente en nuestro país, el Congreso de los Diputados debate en la actualidad el texto del futuro artículo 161 del Texto Refundido de la Ley de propiedad Intelectual que protege las medidas anticopia y a su vez obliga al levantamiento de dichas medidas para la realización de copias para uso privado siempre que se realicen por el propio usuario, que éste haya tenido acceso legal a la obra y que no se vulnere la regla de los tres pasos que recoge el vigente artículo 40 bis del TRLPI.

José Manuel Tourné, Director General de FAP: “Valoramos muy positivamente esta importante decisión pues confirma los principios fundamentales de la legislación europea de derechos de autor, valida la posición de la industria manifestada durante la implementación de la Directiva europea y reafirma la importancia de proteger los derechos de propiedad intelectual para la producción y realización de obras cinematográficas”.

## **FAP**

La Federación para la Propiedad Intelectual de la Obra Audiovisual (FAP) es una entidad privada sin ánimo de lucro que fue creada en 1984 con la misión de perseguir la piratería audiovisual. FAP tiene como fines promover legislación adecuada para la protección de la propiedad intelectual de las obras audiovisuales, instar la aplicación de dichas leyes y colaborar en lo que resultara preciso, y concienciar públicamente a las autoridades y la sociedad sobre la gravedad del problema de la piratería para el sector.

### Para más información:

María Hevia  
FAP  
91 522 46 45  
[maria\\_hevia@telefonica.net](mailto:maria_hevia@telefonica.net)

Javier Reinaldo  
Julián Ramos  
Ketchum SEIS  
91 788 32 00  
[javier.reinaldo@ketchum.com](mailto:javier.reinaldo@ketchum.com)  
[julian.ramos@ketchum.com](mailto:julian.ramos@ketchum.com)